

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	60 pesetas.
Semestre	110 —
Año	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán la razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 0'25 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicite en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de consumo, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura

Determinando las normas a que ha de ajustarse la tramitación de los expedientes de sanción que se instruyan contra los agricultores que no hayan hecho entrega en los plazos fijados del cupo forzoso de trigo.

Ilmo. Sr.: Por Decreto de este Ministerio de 15 del mes en curso se establecen sanciones a los agricultores que, olvidando la generosa ordenación otorgada en la presente campaña de recogida de trigo y demás cereales panificables, quebrantaron su deber exigible de entrega del cupo forzoso que les fué señalado.

A los agricultores que no cumplieron con tal primordial deber de entrega del cupo forzoso en el plazo señalado, se les concede una última oportunidad para que se pongan al corriente en tal obligación, otorgándoseles el plazo determinado en el artículo tercero del Decreto de referencia y que finaliza el día 15 de enero de 1951, mas si a pesar de todo ello se persistiese en tal contumaz actitud en pugna con lo que constituye la legalidad en vigor respecto a la entrega de cupos forzosos, se está en el caso de poner en práctica las medidas sancionadoras pertinentes, por no merecer condescen-

dencia aquellos que, al margen de toda norma ética, pretenden enriquecerse ilícitamente a costa del abastecimiento de pan de los económicamente más débiles.

Las disposiciones complementarias que se dictan tienden a armonizar la firmeza de la resolución adoptada, con las garantías de defensa que a los presuntos inculcados habrán de dárseles, todo ello dentro de un procedimiento sumario que la naturaleza de la infracción y la finalidad de las sanciones que se impongan aconsejan. En su virtud este Ministerio, haciendo uso de las facultades concedidas en el artículo cuarto del Decreto referido, ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo relacionarán por términos municipales, dentro de cada provincia, los agricultores que en la fecha de la publicación de la presente Orden no hubieran hecho entrega del cupo forzoso, remitiendo dichas relaciones por duplicado a las Jefaturas de Almacén y Alcaldías respectivas, para que, por unas y otras, se les dé la máxima publicidad, poniendo en práctica las Alcaldías los procedimientos usuales de pregón, anuncio, bandos, etc., recordando las sanciones en que incurrirán los agricultores si después del 15 de enero de 1951 no han hecho entrega del cupo fijado.

Artículo segundo.—En el plazo de diez días naturales, a contar del día 15 de enero de 1951, las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo remiti-

rán a la Delegación Nacional relación alfabetizada, por términos municipales, de los agricultores que en la citada fecha de 15 de enero de 1951 no hayan hecho entrega del cupo forzoso, consignando en las mismas el que definitivamente se les haya asignado a cada uno de ellos, y la cuantía del mismo dejada de entregar.

Artículo tercero.—Recibidas que sean por la Delegación Nacional del Trigo las relaciones a que se refiere el artículo anterior, se cursará orden inmediata a las Jefaturas Provinciales respectivas para que sin pérdida de tiempo, y como máximo dentro del plazo improrrogable de cinco días, se proceda a la instrucción del correspondiente expediente de infracción por falta de entrega del cupo forzoso.

Artículo cuarto.—Los Jefes provinciales del Servicio Nacional del Trigo expedirán certificación acreditativa de la falta de entrega del cupo forzoso, la cual servirá de cabeza del expediente y en la que se hará constar el nombre y apellidos del agricultor, término municipal en que se formalizó su declaración de cosecha Modelo C-1 y cupo forzoso definitivamente a él asignado.

Artículo quinto.—Las Jefaturas Provinciales, por conducto de las Alcaldías correspondientes, remitirán por duplicado al presunto infractor cédula de notificación de la instrucción del expediente y emplazamiento, para que en el improrrogable plazo de diez días hábiles, com-

putados desde el siguiente al de su recepción, contesten al cargo único de falta de entrega de cupo forzoso definitivamente asignado, manifestando en su defensa la causa o causas del incumplimiento de dicha obligación.

La copia de tal cédula, previamente diligenciada por la autoridad municipal correspondiente, con expresión de la fecha y hora de su entrega y firma del agricultor, familiar, criado o persona con quien, a su ruego, se entienda la diligencia, será devuelta inmediatamente a la Jefatura Provincial remitente.

Artículo sexto.—Recibidos en la Jefatura Provincial los pliegos de descargo en plazo hábil formulados, se unirán a los respectivos expedientes, los que, con breve informe de dichas Jefaturas Provinciales, serán elevados a la Delegación Nacional.

En el caso de que transcurrido el plazo citado no se recibiese en la Jefatura Provincial el pliego de descargos a que se refiere el artículo anterior, se tendrá automáticamente al expedientado por decaído en su derecho, y, en su virtud, se entenderá que el agricultor dejó de cumplir su obligación de entrega por causas exclusivamente dependientes de su voluntad, calificándose como infractor en el informe que eleve a la Delegación Nacional la Jefatura Provincial.

Artículo séptimo.—La Delegación Nacional del Servicio Nacional de Trigo, una vez que obren los expedientes en su poder, decretará pase a informe de la Sección correspondiente, la cual formulará la propuesta que estime adecuada.

Artículo octavo.—El Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo, en uso de las facultades que tiene conferidas, podrá pedir los informes que estime necesarios así como ordenar que por las Jefaturas Provinciales se practiquen las diligencias que crea convenientes para mejor resolver los expedientes atribuidos y su competencia o para formular las adecuadas propuestas con sujeción a las cuantías señaladas en el artículo segundo del Decreto de 15 de diciembre.

Todas las notificaciones, incluso las de las resoluciones recaídas, se harán por conducto de las Jefaturas Provinciales.

Artículo noveno.—Contra la resolución que se dicte por el Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministerio de Agricultura, quien previos los informes y asesoramientos que estime pertinentes resolverá discrecionalmente.

Contra las resoluciones que se dicten por el Ministro de Agricultura podrá interponerse recurso de alzada ante la Presidencia del Consejo de Ministros, quien igualmente, previos los informes y asesoramientos que estime adecuados, resolverá definitivamente, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Contra las resoluciones de la Presidencia del Consejo de Ministros no se dará curso alguno; podrá, no obstante, suscribirse la revisión del expediente, la que

podría ser acordada discrecionalmente.

Las resoluciones [que se dicten, sin perjuicio de los recursos que contra ellas se interpongan, serán ejecutivas.

Artículo décimo.—La Autoridad u Organismo que entienda en los recursos de alzada o en la revisión, podrá, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo del mencionado Decreto de 15 de diciembre, agravar las sanciones recurridas, si, al resolver, se apreciase temeridad.

Artículo undécimo.—Los recursos a que se refiere el artículo anterior deberán ser interpuestos, previo el depósito del importe de la sanción, dentro del plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente al de la notificación de la resolución dictada y ante la Jefatura Provincial correspondiente.

Artículo duodécimo.—Una vez dictada la resolución imponiendo las sanciones a que se refiere el artículo segundo del Decreto de 15 de diciembre, se expedirá por la Jefatura Provincial correspondiente certificación del acuerdo recaído, y se requerirá al inculcado para que proceda a su abono en el improrrogable plazo de cinco días hábiles. Si transcurriere dicho plazo sin haberlo efectuado, la Jefatura Provincial certificará este extremo con el visto bueno del Interventor, certificación que tendrá la naturaleza de «certificación de descubierto» y que servirá de base para el expediente de apremio.

Artículo decimotercero.—Si de la instrucción del expediente se derivasen responsabilidades de otro orden, y siempre que se declare así en la resolución, se deducirá testimonio de los particulares necesarios procediéndose simultáneamente a la instrucción del correspondiente expediente gubernativo si se tratase de funcionarios, sin perjuicio de pasar el correspondiente tanto de culpa a los Tribunales de Justicia, si la responsabilidad derivada fuera de aquellas cuyo conocimiento es de competencia de dichos Tribunales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de diciembre de 1950.—Rein.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

(Del «B. O. del E.» núm. 4 de fecha 4-1-1951)

SECCION QUINTA

Núm. 282

Confederación Hidrográfica del Ebro

Nota-anuncio

En el Boletín Oficial del Estado correspondiente al día 22 de octubre de 1950 se publicó una nota-previa a instancia del Grupo Sindical de Colonización número 330 de Arraiza (Navarra), solicitando la concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Arga, en jurisdicción de Zabalza (Navarra), con

destino a riegos de fincas propiedad de los miembros de dicho Grupo Sindical, sitas en el paraje denominado «La Llanana», en una extensión de 21,04 Ha.

Las obras consisten en la captación y elevación de las aguas por medio de un grupo moto-bomba, situado en las proximidades de la margen izquierda del río y alojado en su caseta de máquinas y transformación correspondiente, hasta un módulo de medida, donde descarga la impulsión y del que arranca el canal principal que conduce las aguas a las acequias secundarias. El grupo moto-bomba es eléctrico de 10 HP. de potencia, siendo el caudal a elevar de 26 litros por segundo.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicha solicitud puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al Sr. Ingeniero-Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro, dentro del plazo de treinta días naturales y consecutivos, a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación, durante el cual estará de manifiesto el proyecto correspondiente, durante las horas hábiles de oficina, en la Sección de Aguas de la Confederación del Ebro en Zaragoza (General Mola, núm. 26, 1.º)

Zaragoza, 20 de diciembre de 1950.—El Ingeniero-Director adjunto, F. Fernández.

Núm. 283

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza

Solicitud de servicios de transportes mecánicos por carretera

Información pública

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de una línea regular de transporte público de mercancías por carretera entre Pradilla de Ebro y Zaragoza, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 («Boletín Oficial» de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación Provincial; a los Ayuntamientos de Pradilla de Ebro, Boquiñeni, Luceni, Pedrola, Fígueruelas, Alagón, La Joyosa, Sobradiel, Utebo y Zaragoza, y al Sindicato Provincial de Transportes.

Zaragoza, 15 de enero de 1951.—El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1951, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Altas y bajas al padrón municipal de habitantes

197.—Leciñena

Apéndice al amillaramiento de rústica

216.—Epila

Censo de requisición militar

119.—Santa Eulalia de Gállego
122.—Fuencalderas

Cuentas municipales

119.—Santa Eulalia de Gállego
120.—Abanto

Censo de carruajes y ganados sujetos a requisición militar

214.—Castejón de Valdejasa

Censo de carruajes sujetos a requisición militar

122.—Fuencalderas

Expedientes de transferencia de crédito

144.—Mallén
215.—Fréscano
237.—Encinacorba
305.—Zuera

Expedientes de habilitación de crédito

210.—Alhama de Aragón
233.—Tiermas

Expediente de suplemento de crédito

144.—Mallén

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores

119.—Santa Eulalia de Gállego
120.—Abanto
121.—Cosuenda
233.—Tiermas
270.—Munébrega

Listas cobradoras de rústica y pecuaria

143.—Almonacid de la Sierra

Matrícula industrial

216.—Epila

Ordenanzas fiscales

258.—Tauste

Ordenanzas de exacciones

193.—San Mateo de Gállego

Ordenanzas sobre diferentes conceptos

215.—Fréscano

Ordenanza de impuesto sobre perros

237.—Encinacorba

Padrón de la tasa de rodaje

119.—Santa Eulalia de Gállego
208.—Azuara
215.—Fréscano
275.—Chiprana

Padrón de la tasa de rodaje por carreteras provinciales y caminos vecinales

142.—Tarazona
212.—Sos del Rey Católico
214.—Castejón de Valdejasa
250.—Orés

Padrón de Beneficencia municipal

199.—Pedrola
233.—Tiermas

Padrón de rústica y pecuaria

216.—Epila

Padrón de riqueza agrícola

119.—Santa Eulalia de Gállego
122.—Fuencalderas
143.—Almonacid de la Sierra
146.—Sos del Rey Católico
147.—Bulbiente
177.—Gallur
195.—Rueda de Jalón
199.—Pedrola
206.—Lumpiaque
208.—Azuara
214.—Castejón de Valdejasa
215.—Fréscano
250.—Orés
251.—Mallén
252.—Villarroya de la Sierra
263.—Morata de Jalón
275.—Chiprana

Presupuesto para atenciones del Juzgado comarcal

252.—Villarroya de la Sierra

Presupuesto municipal ordinario

119.—Santa Eulalia de Gállego
123.—Asín
144.—Mallén
147.—Bulbiente
198.—Saviñan
200.—Brea de Aragón
208.—Azuara
209.—Almonacid de la Cuba
215.—Fréscano
216.—Epila
231.—Orea de Calatayud
235.—Sástago
236.—Torrecilla de Valmadrid
254.—Cetina
256.—Monreal de Ariza
257.—Tauste
274.—Las Cuerlas
275.—Chiprana
305.—Zuera

Recuento de ganadería

216.—Epila

Reparto de guardería

237.—Encinacorba

Núm. 305

ZUERA

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, arrendar mediante concurso público el servicio de limpieza pública de la población, por el presente se anuncia que las bases del mismo

estarán expuestas, para poder ser consultadas, en la Secretaría municipal hasta el día 31 del presente mes y durante las horas de oficina; que en la indicada fecha y a las diez horas, se celebrará el acto de la apertura de pliegos, y que las personas que tengan interés en el asunto, podrán presentar proposición con las formalidades que se exigen, hasta cinco minutos antes del referido acto.

Zuera a 18 de enero de 1951.—El Alcalde, (ilegible).

Incluidos en el alistamiento para el año 1951, en los pueblos que seguidamente se relacionan, por ser naturales de los mismos, los mozos que al final se expresan, y desconociéndose el paradero de los mismos, se les cita por medio de la presente para que comparezcan en dichos Ayuntamientos o en el de su residencia o Consulado respectivo si se hallan en el extranjero, a los actos de rectificación del alistamiento, cierre del mismo y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 28 de enero, 11 y 18 de febrero, respectivamente, advirtiéndoles que de no comparecer serán declarados prófugos a todos los efectos.

BELCHITE

Artigas Arto Bernardo, hijo de Mateo y Rafaela.

Gil Pérez Joaquín, hijo de Joaquín y de María.

FABARA

Felipe Gabarri Giménez, hijo de Ramón y de Encarnación, nacido el día 12 de enero de 1930.

Tomás Villa Giménez, hijo de Mariano y de Genoveva, nacido el día 20 de marzo de 1930.

LETUX

Manuel Ansón Sanz, hijo de Hilario y Dolores.

José Artigas Hernández, hijo de José y Pascuala.

Pedro Garrido Lahoz, hijo de Delfín y Carmen.

Agustín González Galve, hijo de José y Fructuosa.

Manuel Molinos González, hijo de Silverio y Manuela.

VILLANUEVA DE HUERVA

Juan Contreras Santiago, hijo de Francisco y María, nacido en esta localidad, el día 30 de marzo de 1930.

TAUSTE

Félix José Soriano Aznar, hijo de Severiano y de María Cruz, nacido el 24 de noviembre de 1930.

QUINTO

Enrique Lanza Clavero, hijo de Pascual y Lorenza, que nació en esta villa el día 9 de mayo de 1930.

MALUENDA

Juan Contreras Santiago, hijo de Francisco y María, nacido el 23 de marzo de 1930.

José Lázaro López, hijo de José y Francisca, nacido el 11 de junio de 1930.

MONREAL DE ARIZA

Pascual Montuenga Sánchez, hijo de Matías y de Justa, nacido el día 14 de mayo de 1930.

Maximiliano Vallejo Martínez, hijo de Hilario y de Pascuala, nacido el día 12 de marzo de 1930.

PEDROLA

Gil Eustaquio Cásedas Pérez, hijo de Vicenté y Emerenciana, nacido en esta localidad el día 1.º de septiembre de 1930.

TRASOBARES

José Manuel Maza Ferrer, hijo de Simón y de Soledad, nacido el día 2 de enero de 1930.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 295

JUZGADO NUMERO 2

D. Fermín González García, Juez municipal en funciones de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efectivas responsabilidades impuestas a D. Francisco Lacarte Bercero en juicio ejecutivo instado por D. Julio Aniento Lóu, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 9 de febrero próximo, a las once horas, los bienes siguientes:

Un paragüero, perchero, con dos jarrones de loza, 500 pesetas.

Dos sillones con su mesita centro, 500 pesetas.

Dos mesitas madera, color caoba, 200 pesetas.

Un armario de luna de tres cuerpos, color caoba y luna-espejo central, 1.500

Un aparato de luz, metal, cuatro luces y colgantes cristal, 250.

Un aparato de luz, cristal, tres lámparas, 200.

Un brazo de luz, cristal, 25.

Dos brazos de luz, metal, 100.

Un tresillo compuesto de sofá y dos sillones, 1.500.

Una lámpara luz, metal y madera, cinco lámparas, 200.

Una mesa buró de persiana, 500.

Un sillón articulado, tipo americano, 300 pesetas.

Una alfombra, 50.

Un comedor compuesto de armario-trinchante, mesa y seis sillas tapizadas, 1.500 pesetas.

Un aparato de radio con mueble-bar y «picut», 3.000.

Un aparato de luz, en metal, de una lámpara, 100.

Un cuadro representando la Cena, 25.

Un reloj de pared, 250.

Total, 10.400 pesetas.

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin que sean admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, hallándose los bienes reseñados en poder del Depositario judicial D. Mariano Urbez, domiciliado en esta ciudad (Fernando el Católico, 31, 6.º izqda.)

Dado en Zaragoza a dieciséis de enero de mil novecientos cincuenta y uno.—Fermín González.—El Secretario, Juan Sanz.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 86

JUZGADO NUM. 2

D. Francisco de Asís Sancho Rebullida, Juez municipal sustituto del Juzgado número 2 de los de esta ciudad de Zaragoza;

Hace saber: Que en diligencias de juicio verbal de faltas tramitadas ante este Juzgado bajo el núm. 393-50, contra Francisco Castillo García-Negrete, sobre estafa, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados, dicen así:

«Sentencia: En Zaragoza a veintuno de diciembre de mil novecientos cincuenta.—El Sr. D. Francisco Sancho Rebullida, Juez municipal del Juzgado número 2; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Francisco Castillo García-Negrete de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y...»

Fallo: Que debo condenar y condeno a Francisco Castillo García-Negrete, como autor y responsable de una falta de estafa, a la pena de veinte días de arresto, indemnización a la Renfe de la cantidad de 34'80 pesetas, importe del billete no hecho efectivo, y al pago de las costas causadas en el presente juicio.»

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Francisco Sancho.

Y para su publicación en el **BOLETIN OFICIAL** de esta provincia a fin de que sirva de notificación en forma al condenado, expido el presente que firmo y sello en Zaragoza a veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta.—P. S. M.: El Secretario, P. H., J. Sanz.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 322

Acequia de «Las Viñas» y «Caracolera»

Por el presente se cita a Junta general ordinaria a todos los propietarios de las acequias de «Las Viñas» y «Caracolera»,

para el día 28 de febrero del año actual, en el salón de sesiones de esta villa, en primera convocatoria a las quince horas, y si no pudieran tomarse acuerdos por no asistir número suficiente para ello se celebrará otra segunda convocatoria una hora más tarde, el mismo día y en el mismo local, cualquiera que sea el número de propietarios que asista.

Ataca, 18 de enero de 1951.—El Presidente interino, José-María Jimeno Alcolea.

Núm. 318

«Industrias Radio-Eléctricas Balay»

(Sociedad Anónima)

Checa, 46, 2.º dcha., Zaragoza

Suscripción pública de acciones

El día 30 del mes actual quedará abierta la suscripción a ciento veinte acciones al portador, de cinco mil pesetas nominales cada una, a la par, que representarán el capital de la Compañía mercantil que se proyecta constituir con el nombre de «Industrias Radio-Eléctricas Balay», S. A. Dichas acciones se desembolsarán totalmente en el transcurso de los noventa días siguientes al en que sea autorizada notarialmente la escritura de constitución de la precitada Sociedad.

La mencionada suscripción se efectuará con sujeción a lo preceptuado en el artículo 4.º de la Orden del Ministerio de Hacienda de 28 de febrero de 1947, y estará abierta durante un plazo de quince días a contar desde el antes citado.

Zaragoza, 18 de enero 1951.—Jesús Abad del Olivo.

Núm. 332

Comunidad de Regantes de Azuara

Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la Superioridad y poder constituirse legalmente esta Comunidad de Regantes, se convoca por la presente a todos los usuarios regantes de las aguas del río Cámaras y de las acequias «Val de Aguilón», «Alberca» y «Escarellas», que pertenezcan a este término municipal, incluso a los industriales que de algún modo pudieran utilizar tales aguas, para que el próximo día 19 de febrero, a las veinte horas y treinta minutos, asistan a la reunión que tendrá lugar en el local, calle de José Antonio, número 2 (cine Goya), advirtiéndoles que el orden del día de la reunión será el siguiente:

a) Constitución de la Comunidad.
b) Fijación de las bases a las que habrán de ajustarse los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad.

c) Nombramiento de una comisión encargada de redactar dichos proyectos de Ordenanzas y Reglamentos, así como de los cargos directivos interinos.

Azuara, 16 de enero de 1951.—El Presidente, Eusebio Casamayor.

IMP. HOJAN PIGNATIEL